

1 Se aprueba en firme en la Sesión Ordinaria 071-2023

2 16 de octubre de 2023.

3 **SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL 070-2023**

4 ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL **CERO SETENTA** GUION DOS MIL
5 VEINTITRÉS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y
6 PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, CELEBRADA A LAS
7 **DIECIOCHO HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN
8 SESIÓN **VIRTUAL POR ZOOM**. CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS Y
9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS, TENIENDO CERTEZA QUE NO
10 EXISTE INTERPOSICIÓN HORARIA EN LOS MIEMBROS PRESENTES.-----

11 **MIEMBROS PRESENTES**

12	Lic. Luis Manuel Morera Morera	Presidente
13	M.Sc. Ana Eleida Arguedas Beita	Vicepresidenta
14	Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa	Secretaria
15	Lic. Nelson Sánchez Castro	Vocal I
16	Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez	Vocal II
17	M.Sc. Karla Ramírez Alfaro	Suplente II

18 **MIEMBROS AUSENTES**

19	M.Sc. Jonathan Jiménez Porras	Suplente I
----	-------------------------------	------------

20 Preside: Lic. Luis Manuel Morera Morera.

21 Secretaria de actas: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa.

22 **ORDEN DEL DÍA**

23 **CAPÍTULO I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

24 **Artículo 1-**Comprobación del cuórum.-----

25 **Artículo 2-**Revisión y aprobación del orden del día.-----

26 **CAPÍTULO II- LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.**-----

27 **Artículo 3-**Lectura y aprobación de las actas 068 y 069 de 2023.-----

28 **CAPÍTULO III LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**-----

29 **Artículo 4-**Lectura de la correspondencia recibida y respuesta que requiera de ella. (minuta de
30 presidencia).-----

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

- 1 **CAPÍTULO IV- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.**-----
- 2 **Artículo 5-**Continuación de la lectura, análisis y seguimiento a la “propuesta del Reglamento
- 3 de Elecciones” para ser aprobado en la Asamblea. Se inicia con la revisión del capítulo V,
- 4 artículo # 30.-----
- 5 **Artículo 6 –**Seguimiento a la “Campaña Motivación y Actualización de Datos 2023”.-----
- 6 **CAPÍTULO V- ASUNTOS VARIOS.**-----
- 7 No hay.-----
- 8 **CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN.**-----
- 9 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----
- 10 **Artículo 1:** Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros propietarios y un suplente
- 11 presente en sesión **virtual por zoom**. El Suplente I, M.Sc Jonathan Jiménez Porras está ausente
- 12 por incapacidad médica. Se cuenta con la presencia de la Secretaria Administrativa del Tribunal
- 13 Electoral, Shirley Marín Herrera. También está presente la Licenciada Ana Victoria Arguedas
- 14 Delgado, Asesora Legal de éste Órgano. Se inicia la sesión.-----
- 15 **Artículo 2:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria 070-2023. El
- 16 Licenciado, Luis Manuel Morera Morera, Presidente, somete a aprobación el orden del día, se
- 17 aprueba quedando de la siguiente manera: **Acuerdo 01.** Aprobar el siguiente orden del día:
- 18 **CAPÍTULO I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CAPÍTULO II-**
- 19 **LECTURA Y APROBACION DE ACTAS. CAPITULO III- LECTURA Y ANÁLISIS**
- 20 **DE CORRESPONDENCIA. CAPÍTULO IV- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.**
- 21 **CAPÍTULO V- ASUNTOS VARIOS. CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN. Aprobado**
- 22 **con cinco votos.**-----
- 23 **CAPÍTULO II- LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.**-----
- 24 **Artículo 3:** Lectura y aprobación de las actas 068 y 069 de 2023.-----
- 25 La señora María Auxiliadora Solera Jiménez, realiza lectura del acta 068-2023 y se aprueba en
- 26 firme con cinco votos a favor.-----
- 27 La señora María Auxiliadora Solera Jiménez realiza lectura del acta 069-2023 y se aprueba en
- 28 firme con cinco votos a favor.-----
- 29 **CAPÍTULO III LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**-----

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

Artículo 4: Lectura de la correspondencia recibida y respuesta que requiera de ella. (no hay minuta de presidencia).-----

No hay minuta de presidencia porque son los correos recibidos bajo el nombre de “Fiscalía” que son del sistema automático. Se proyecta el correo recibido que contiene varios documentos. Presidente comenta que ya se adjudicaron los bolsos, pero que la empresa no tiene de color azul, entonces la empresa indica que se pueden hacer en gris. Se procede a preguntarle a Samantha del Departamento de Comunicaciones, si esto está dentro del libro de la marca y si procede; a lo que ella responde que debe de ver los bolsos y el proceso, por lo que se está coordinando con ella para poder proceder y esto es para evitar inducirnos a error. La Secretaria Administrativa indica que si fue aprobado en gris e indica que el tamaño del logo será de dieciséis centímetros de fondo ya que esa fue la recomendación de Samantha Coto Arias, del Departamento de Comunicaciones. El señor Morera Morera, menciona que entonces ya la situación está resuelta. Karla Ramírez Alfaro, dice que leyó dentro de los acuerdos que para el setenta y tres aniversario de Colypro, los homenajeados van a ser del Tribunal Electoral y de Honor anterior, entonces si Shirley debe de indicarles o notificarles. Se le explica que no, que lo hace la Dirección Ejecutiva que son los encargados y envían la invitación formal.-----

CAPÍTULO IV- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.-----

Artículo 5: Continuación de la lectura, análisis y seguimiento a la “propuesta del Reglamento de Elecciones” para ser aprobado en la Asamblea. Se inicia con la revisión del capítulo V, artículo # 30.-----

La señora María Auxiliadora Solera Jiménez, inicia con la lectura del artículo 30. Se mantiene igual, solo lo señalado en amarillo que indica mayúsculas.-----

Capítulo VI Sobre el proceso de elección del tribunal electoral y tribunal de honor. Artículo 31. El Presidente, le pregunta a la abogada, leyendo en el actual, luego lee la propuesta ya que en ésta se indica que es en el mes de noviembre, pero en el mes de noviembre es que se realiza la elección; no se convoca en noviembre, no podemos convocar en ese mes porque no nos darían los plazos. La abogada dice que le parece que es para empatarlo con el otro artículo donde se prohíbe la reelección y nosotros votamos que se quitara. Manuel Morera Morera dice que, si convocamos en noviembre, no tendrían tiempo de hacer campaña. La abogada, aparte eso, de que la elección se hace en la Asamblea Ordinaria. Entonces el artículo queda de la siguiente

**Sesión Ordinaria
070-2023****Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 manera: Convocatoria ordinaria y extraordinaria. El Tribunal Electoral convoca a un proceso
2 electoral ordinario cada tres años. La elección se realiza en la Asamblea General Ordinaria de
3 Colypro, en el mes de noviembre, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 4770 para nombrar
4 los miembros que conformaran el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor en pleno. En forma
5 extraordinaria podrá convocar cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la situación
6 de vacantes que establece el presente reglamento. La señora Ramírez Alfaro indica que en el
7 mes de noviembre fueron las votaciones de nosotros y lo que dice ahí era que el proceso
8 electoral, se están refiriendo a que fueron en las votaciones en la asamblea de noviembre. El
9 Presidente le explica como decía antes y como quedó ahora, refiriéndose a que decía convoca
10 en el mes de noviembre y no puede convocar en el mes de noviembre. Ramírez Alfaro dice
11 que por qué, si las asambleas siempre son en el mes de noviembre y en esa convocatoria de
12 noviembre es que es el proceso electoral. Manuel Morera Morera, le dice que hay quince días
13 para que se inscriban, después de eso viene el proceso de ratificación que son ocho días y
14 después viene el proceso electoral, no puede ser la convocatoria en el mes de noviembre.
15 Ramírez Alfaro, dice que a como él se lo está diciendo son la inscripción y el proceso de la
16 campaña. Pero el proceso propiamente electoral, siempre es en noviembre. Que este artículo
17 se refería solo al proceso electoral. Auxiliadora Solera Jiménez interviene y dice que entiende
18 que el proceso electoral es la convocatoria para que se inscriban todos los partidos y se
19 especifica ahí que la elección se realiza en la asamblea, pero el proceso electoral no es la
20 elección, es desde que se hace la inscripción de todos los partidos. El Presidente indica que se
21 habla de dos cosas: de la convocatoria y habla de la elección. La elección es en la Asamblea
22 General en noviembre, pero la convocatoria tiene que ser antes. Por eso, ellos decían que cada
23 tres años, si ponemos la convocatoria en noviembre, nosotros mismos estaríamos limitando a
24 que tendríamos que convocar hasta noviembre. La elección sí es en noviembre, pero la
25 convocatoria debe de ser antes. Solera Jiménez dice que atendiendo el llamado de Karlita, sería
26 prudente colocar ahí que se convoca el proceso electoral ordinario cada tres años en el mes de
27 octubre. Morera Morera, indica que esto no hace falta. Que nosotros tenemos que sacar los
28 tiempos. La licenciada Ana Victoria Arguedas Delgado, indica que hay que hacer la
29 concordancia con lo que establece la Ley Orgánica, que hay una redundancia. Manuel Morera
30 Morera, lee el artículo 14. Entonces que es mejor dejarlo para que quede claro en el artículo

**Sesión Ordinaria
070-2023**

**Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 que se fundamenta. Se quita la parte redundante en el artículo 31. Se vuelve a leer y queda
2 así: Convocatoria ordinaria y extraordinaria. El Tribunal Electoral convoca a un proceso
3 electoral ordinario cada tres años. La elección se realiza en la Asamblea General Ordinaria en
4 el mes de noviembre, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica. En forma extraordinaria
5 podrá convocar cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes
6 que establece el presente reglamento.-----

7 Artículo 32. Cargos por elegir en el Tribunal Electoral y en el Tribunal de Honor. La abogada
8 dice que está literal en la ley y se repite en el reglamento. Morera Morera, comenta que no
9 afecta que esté la indicación de los miembros. Auxiliadora Solera Jiménez, pregunta si dejarlo
10 afecta, a lo que se le indica que no. No se realizan modificaciones. Solera Jiménez, dice que
11 mejor dejarla para no caer en el vicio que cayó el Tribunal anterior con el nombramiento que
12 Karlita nos hizo mención. Finalmente, queda igual a la propuesta.-----

13 Artículo 33. Inscripción de candidaturas. La Licenciada Arguedas Delgado, dice que esto se
14 había eliminado en la parte de la vigencia para la reelección, habría que eliminarlo para que
15 haya una concordancia. Morera Morera, como establece la ley no pueden inscribirse, Abogada
16 esto se discutió la vez pasada, porque el reglamento no puede ir en contra de la ley orgánica,
17 entonces esto se eliminó. El Presidente, indica que podemos consultar, el tribunal que hizo este
18 reglamento, estas modificaciones, está acomodando este reglamento para que pueda haber un
19 proceso de inscripción pasado los tres años, pero como nosotros lo estamos interpretando no se
20 puede, por ley no se puede. Le pregunta a la Asesora Legal si ya doña Francine lo habrá leído.
21 Ella le responde que se socializó a todos, pero mandaron un oficio que en forma global les
22 parecía correcto pero que necesitaban un comparativo. Entonces, ya terminando este, se les
23 puede enviar. Nelson Sánchez Castro, no sabe si la mente lo está traicionando por momentos,
24 porque aquí nos devuelve porque dice que podrán inscribirse en ese proceso y ahí vienen los
25 puestos, quienes, a la fecha de la juramentación y traspaso de poderes de referencia, no estén
26 siendo re electos. Solera Jiménez, comenta que ella interpreta que esto que están poniendo ahí
27 dice que ya hayan pasado los tres años. Sánchez Castro, dice que a la fecha de juramentación
28 y traspaso de poderes es al final, quiere decir que si me va a permitir. Si en la reunión anterior
29 ya lo eliminamos, entonces aquí también, porque si no nos estamos contradiciendo y ya está
30 dicho en la Ley 4770, que no se pueden re elegir, el reglamento no puede ir en contra de la ley.

**Sesión Ordinaria
070-2023**
**Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 Solera Jiménez, dice que más bien cambiar la redacción haciendo énfasis con lo que pusimos
2 antes. El Presidente, ahí están poniendo como tiempo límite la juramentación y traspaso de
3 poderes, pero la ley indica que es cuando terminan sus funciones, realmente esto debería de
4 quitarse. Por eso le pregunto a la abogada si doña Francini lo leyó, como para que en algún
5 momento dijeran que no debía ponerse. Abogada dice que este reglamento, empezó a
6 socializarse en el 2021, inicios del 22, ese fue el primer borrador que se pasó y posteriormente
7 fue que se introdujeron. Esto fue por insistencia de don Enrique, él quería que quedara así,
8 abrir ese portillo, pero eso es ilegal. Karla Ramírez Alfaro dice que le queda la duda si es que,
9 por ejemplo, re electos, ella está sacando la cuenta, si ella está en la Junta Directiva, termina la
10 candidatura en marzo. No sería eso a lo que se estaban refiriendo, por ejemplo, que les diera el
11 chance, que yo pasara los tres años que dice la ley, pero que no sean seis, no es re elegir porque
12 ya pasé el tiempo. Por ejemplo, en el Tribunal Electoral, nosotros terminaríamos a finales de
13 abril del 26 y que pasen los tres años y que alguno se quisiera elegir para fiscal, no sería que se
14 estaba refiriendo a eso, ahí daría la cuenta de los tres años. Que sea inverso, digamos que estos
15 muchachos terminan en abril, pasarían los tres años, serían 24, 25, 26, y se quieren tirar para
16 fiscal, ellos terminarían. El Presidente le dice que no les daría tiempo de inscripción. Ramírez
17 Alfaro indica que la nueva junta empezaría en el 25, terminan en el 27. Si por ejemplo usted
18 estuvo en el tribunal en el 2024, 25, 26 ya cumplirían los tres años. Si ellos se esperan en ese
19 mismo año, podrían inscribirse para las votaciones del año siguiente para la Junta Directiva o
20 de Fiscal y estaría con los tiempos. Pero tendrían que tomarle el tiempo del traspaso, entonces
21 ellos sí podrían. Por ejemplo, si uno de nosotros quisiera tirarse, para el 28 ya tendría los seis
22 años. Manuel, le explica que el tiempo no les daría para inscribirse. Para lo que si les daría el
23 tiempo es para postular para una Junta Regional, porque las juntas regionales son posteriores si
24 se hacen después de mayo, si son antes de mayo en el caso del tribunal ya no se podría. Pero
25 no para Junta Directiva, Fiscal o Tribunales. Karla Ramírez Alfaro, retoma las cuentas; si ellos
26 salieron en abril ahora en el 2023, sería, 23, 24, 25. Si nosotros dejábamos el otro artículo que
27 decía que tomáramos en cuenta el período hasta que ya fueran juramentados, ellos tendrían los
28 tres años. Si se lanzaran para la junta directiva, ellos podrían hacer campaña y quedarían electos
29 para 2025, cuando se les cerró el tiempo. Sánchez Castro y Morera Morera, le indican que no
30 pueden por el tiempo. Ramírez Alfaro menciona que no pueden porque se estaba reduciendo

1 el tiempo, que fuera tomado en cuenta todo. El Presidente explica que la estrategia que hicieron
2 fue exceptuar de la norma el proceso de inscripción y el proceso de elección, fue lo primero que
3 quitamos, ahora le ponían a noviembre como para que quedara fijo y ser un tiempo para poder
4 participar; pero no da tiempo porque estaban exceptuando el proceso de inscripción y el proceso
5 de ratificación y ahora la otra estrategia que utilizan es la juramentación; pero ninguno está de
6 acuerdo con lo que establece la ley; porque la ley dice desde el día que finalizan sus funciones.
7 La gran duda es si Francine vio esto, porque algunos abogados lo vieron y lo omitieron. Pero
8 si lo agregaron después, a nosotros nos toca legislar de acuerdo con lo que establece la ley.----
9 La Asesora Legal, lo que ha visto en el proceso es que todos entraban a discutir todo, sin una
10 visión global del reglamento; se iba a las juntas regionales, se les daba los formularios, la gente
11 hacía observaciones, pero las observaciones eran muy pocas. Luego los cambios del filólogo y
12 fue el que se les remitió a todos y la fiscal anterior fue la que le dio las observaciones; pero
13 después hubo dos revisiones filológicas y se cambiaban ideas.-----
14 Se menciona que esta parte la agregaron, para la última socialización en Pérez Zeledón y Coto
15 para que ellos decidieran, lo que pasa es que ellos no se quedaron al final de la socialización,
16 esa parte no la vieron. Este artículo no lo vieron, entonces cuando se les pidió que mandaran
17 las observaciones. El caso de la fiscalía ellos pidieron más tiempo y se les dio otro día; pero
18 ellos dijeron que necesitaban más tiempo para las observaciones. Ellos no lograron terminar
19 de verlo. Esto se agregó en esta última socialización. La Licenciada Arguedas Delgado, lo que
20 ella ve que lo que afectó es el traspaso de poderes, los que ya habían conocido un poco más del
21 reglamento era la Junta Directiva anterior, entonces los actuales cuando ingresan, dijeron que
22 necesitaban verlo, porque es un tema corporativo muy importante. Cuando ya se tenía el
23 proyecto de la reforma, se puso en la página, se enviaron copias, pero la gente no hace los
24 aportes. Si se ve, legal de la Junta Directiva son las mismas personas, en legal de la fiscalía son
25 las mismas personas; tiene más de dos años y hubiesen podido hacer sus aportes y al inicio no
26 se les puso ningún plazo. Cuando se convocó a ellos a la socialización en el Centro de Recreo,
27 solo llegaron la Auditora y la Fiscal que estaba en ese momento. Actualmente está publicado
28 y no se han referido. El señor Presidente, dice que ellos no van a comentar en el que está ahí,
29 sino están esperando al que llevemos nosotros revisado. Nelson Sánchez Castro, dice que, hecha
30 la ley hecha la trampa, aquí está hecho el camino que en alguna parte los desviaron para

**Sesión Ordinaria
070-2023****Tribunal Electoral
09-10-2023**

acomodarse a los intereses. Porqué nosotros nos gastamos ahorita buscando enderezar el camino, si sabemos que donde está esa intersección es donde está clarísimo en el Ley 4770. No nos compliquemos, eliminemos esas partes y cuidémonos de que no sea una cáscara de banano que nos va a llevar un golpe; por situaciones que por más que queramos hacer algo, la ley lo imposibilita. Si esto lo hubieran hecho con buen pensamiento desde el principio, si la Junta Directiva se hubiera dado la tarea de modificar algo, aunque sea la ley, para que el reglamento nos dé libertad, porque la ley es la que nos está amarrando y ahora están esperando que uno invente el agua tibia y no se puede, esto es un error que nos puede costar caro. Los seis años no nos los quitamos ninguno en este momento. Tal vez el único detalle como usted dijo, es que las juntas regionales luego de mayo del 2029, podamos ingresar en ellas, pero quedamos condenados para otros seis años. No nos gastemos, ellos trataron de acomodar el mundo, pero no se puede. Manuel Morera Morera, indica que las elecciones que se hagan de Juntas Regionales tres años después del 1 de mayo 2029, las que se hagan antes del 1 de mayo 2029 no se pueden. Sánchez Castro, indica que lo van a convocar antes, entonces, no se puede. El Presidente le indica a la señora Ramírez Alfaro que para la Junta Directiva es convocada en noviembre del año anterior, por esa razón nosotros tenemos el proceso de inscripción y de ratificación de candidaturas de Junta Directiva y Fiscalía, no es en marzo. La Asesora Legal indica que va a escanear un dictamen de la Procuraduría que es donde se discutió en noviembre del 2018, donde Colypro hace la consulta de la elección, precisamente por los nombramientos, incluso había algunos que estaban dos años más. El documento dice lo siguiente:

Lilliana González Castro. Estimada señora:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República damos respuesta al oficio N° PRES-016-2018 de fecha 18 de mayo de 2018.-----

Mediante el oficio N° PRES-016-2018 se nos pone en conocimiento del acuerdo N° 114 tomado en la sesión ordinaria No 043-2018 de la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes, celebrada el 17 de mayo de 2018, y mediante el cual se acuerda solicitar criterio a este Órgano Consultivo sobre distintos aspectos relacionados con la prohibición legal que impide la reelección de los miembros de determinados órganos del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes, como la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Juntas Regionales,

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

prohibición que fuera aprobada por Ley N.º 9420 de 7 de febrero de 2017. Particularmente se consultan los siguientes extremos:

"1- [...] ¿Es viable interpretar que la prohibición de reelección y elección consecutiva en otro puesto de la Junta Directiva u otro órgano del Colegio, alcanza a los actuales miembros de la Junta Directiva y Fiscal? ¿Es factible que un miembro de la actual Junta Directiva se postule para un puesto diferente al de su anterior nombramiento?-----

2- [...] ¿Es viable interpretar que la prohibición de reelección y elección consecutiva en otro puesto u órgano del Colegio, alcanza a los actuales miembros del Tribunal de Honor y Tribunal Electoral?-----

3- ¿Es viable interpretar que la Asamblea General es competente para establecer la reelección o elección consecutiva en puestos de otro órgano para los miembros de las Juntas Regionales del Colegio?-----

Conforme lo exige el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General se adjunta el criterio de la Asesoría Legal de la Junta Directiva, oficio CLP-AL-029- 2018 de 17 de mayo de 2018. La asesoría legal indica que la reelección es la designación de una persona que ocupa un cargo para que continúe en el mismo durante otro período. El artículo 20 de la Ley N° 4770 antes de la reforma permitía la reelección por una sola vez. Citando los dictámenes C-007-2006 y C-208-2017, y ante la reforma por la Ley N° 9420, explica que, hay un cambio en la regulación de la designación de los miembros de la Junta Directiva a partir del año 2019, también del Fiscal, prohibiendo la reelección y elección consecutiva en un órgano en diferente puesto. Agrega que la misma prohibición se aplica en los casos del Fiscal, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, así como la condición de esperar 3 años para su postulación a un cargo de dichos órganos, regulación que no refiere en nada en el caso de las Juntas Regionales, las cuales quedan a lo normado por la Asamblea General. La asesoría señala que la reelección y elección consecutiva no es un derecho adquirido o situación jurídica consolidada, por ser una expectativa de derecho, toda vez que la postulación a un cargo no es garantía de que se llegue a ocupar el mismo, lo que le es aplicable a los puestos en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, por lo que, los actuales miembros de estos órganos, no pueden optar por un puesto, hasta hayan transcurrido 3 años desde su última ocupación, conforme la Ley N° 4770, no así en el caso de las Juntas Regionales, por omisión de la norma. Concluyendo que, la

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

prohibición de reelección y elección consecutiva para los órganos mencionados, entra a regir desde la vigencia de la reforma a la Ley N° 4770, el 24 de marzo de 2017.-----

Con el objeto de atender la consulta planteada, se ha estimado oportuno abordar los siguientes extremos: A. La prohibición de la reelección entró en vigencia con la publicación de la Ley N.º 9420; y B. La prohibición de la reelección impide que los actuales miembros de la Junta Directiva puedan postularse para el siguiente proceso electoral.-----

A. LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN ENTRÓ EN VIGENCIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N.º 9420.-----

De acuerdo con el artículo 129 constitucional, las leyes surten efectos desde el día que ellas designen, y a falta de ese requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial:

"ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. (...)-----

De forma consistente con lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, el artículo 7 del Código Civil ha prescrito que las leyes entren en vigor 10 días después de su completa y correcta publicación en el diario oficial "La Gaceta" a menos que en la misma Ley aprobada se disponga otra cosa:

ARTÍCULO 7-Las leyes entrarán en vigor diez días después de su completa y correcta publicación en el diario oficial "La Gaceta", si en ellas no se dispone otra cosa. Sin embargo, si el error o defecto comprendiere sólo alguna o algunas de las normas de una ley, las demás disposiciones de ésta tendrán plena validez, independientemente de la posterior publicación que se haga, siempre que se trate de normas con valor propio que se hubieren aplicado de esa manera.-----

Ahora bien, debe destacarse que la Ley N.º 9420 de 7 de febrero de 2017, que es reforma de la Ley 4770 de 13 de octubre de 1972 - Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes-, estableció que aquella Ley habría de entrar en vigencia a partir de su publicación, acto que se constató, en efecto, el 24 de marzo de 2017 en el Diario Oficial La Gaceta.-----

Luego, debe notarse que el artículo 1 de la Ley N.º 9420 ha reformado el numeral 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes, para establecer, de forma expresa, que los miembros integrantes de su Junta Directiva no puedan ser

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

electos consecutivamente en ningún puesto de elección de dicho colegio profesional. En este sentido, la norma reformada establece, también de forma explícita, que una vez agotado el período de su nombramiento, los que hayan sido miembros de Junta Directiva, deberán esperarse, por lo menos, un período de tres años para poder postularse válidamente para un cargo de elección dentro del Colegio de Licenciados y Profesores. Se transcribe el artículo 20 reformado:

Artículo 20.- Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años y no podrán ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún puesto del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento (...)

Importa destacar, entonces, que la prohibición del artículo 20 en comentario, no solamente impide que quienes hayan sido miembros de la Junta Directiva puedan aspirar a una reelección consecutiva, sino que constituye un obstáculo para que al terminar su período de nombramiento en dicho órgano jerárquico, puedan someter su nombre para elección en ningún otro órgano o cargo de elección del Colegio de Licenciados y Profesores por un período de 3 años.-----
De seguido, conviene acotar que la Ley N.º 9420 también reformó el artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, Letras y Filosofía, Ciencias y Artes, para establecer en relación con el Fiscal, una prohibición de reelección semejante a la prevista en el artículo 20.-----

Artículo 32.- Quien ocupe el cargo de fiscal durará en sus funciones tres años sin derecho a reelección, ni elección en otros puestos de elección popular del Colegio, hasta tanto se cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento.-----

Igualmente cabe citar que el artículo 41 reformado también por la Ley N.º 9420 ha establecido un impedimento idéntico para la reelección consecutiva de los miembros del Tribunal de Honor:

Artículo 41.- El Tribunal de Honor del Colegio es un órgano que actúa con independencia de funciones, integrado por cinco miembros colegiados de reconocida solvencia moral, tres propietarios y dos suplentes, nombrados según lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de esta ley, para un período de tres años, sin derecho a reelección consecutiva. Para aspirar a una nueva elección, deben esperar al menos tres años, a partir de la fecha de expiración de su último

**Sesión Ordinaria
070-2023****Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 período. Para la elección del Tribunal de Honor, se considerará la paridad de género, de manera
2 que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.-----
3 Finalmente, es menester advertir que la Ley N.º 9420 igual reformó el artículo 55 de la Ley del
4 Colegio de Licenciados y Profesores para establecer en relación con los integrantes del Tribunal
5 Electoral de esa corporación, una prohibición idéntica a la de los numerales 20 y 32 ya
6 comentados. Se transcribe la última parte del artículo 55:
7 Las personas integrantes del Tribunal Electoral durarán tres años en sus funciones, no podrán
8 ser reelegidos, ni electos en ningún puesto de elección popular del Colegio, hasta tanto se
9 cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento. El
10 Tribunal Electoral designará de su seno, entre sus propietarios, una Presidencia, una
11 Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías.-----
12 Así las cosas, debe señalarse que con la puesta en vigencia de la Ley N.º 9420 el día 24 de
13 marzo de 2017, entraron a regir, por consecuencia, las prohibiciones de reelección consecutiva
14 previstas en los numerales 20, 32, 41 y 55 antes glosados.-----
15 Sin embargo, es pertinente puntualizar que la Ley N.º 9420 no solamente ha reformado la Ley
16 del Colegio de Licenciados y profesores para introducir la prohibición de reelección
17 consecutiva de sus cargos de elección, sino que ha incorporado otros importantes cambios en
18 el período de nombramiento de la Junta Directiva y la naturaleza y funcionamiento de la Fiscalía
19 y del Tribunal Electoral; razón por la cual, la misma Ley N.º 9420 y con el objeto de evitar que
20 su entrada en vigencia produjera un serio trastrocamiento en el funcionamiento de los órganos
21 esenciales de dicha Corporación, ha establecido un transitorio II, el cual ha dispuesto que no
22 será sino hasta marzo de 2019 que se celebre la primera elección interna que implique la
23 renovación en su totalidad de la Junta Directiva y que instale a ésta y al Fiscal por un período
24 de 3 años. Este tema ha sido objeto de examen en la Opinión Jurídica 03-96-2017 de 26 de julio
25 de 2017:
26 Ahora bien, en consecuencia con los cambios en el período de nombramiento de la Junta
27 Directiva y la Fiscalía del Colegio de Licenciados y Profesores, y con el objeto de evitar que la
28 entrada en vigencia de la Ley N.º 9420 produjera un serio trastrocamiento en el funcionamiento
29 del órgano de gobierno de dicha Corporación, la misma Ley N.º 9420 estableció un transitorio
30 II, el cual ha dispuesto que no será sino hasta marzo de 2019 que se celebre la primera elección

1 interna que implique la renovación en su totalidad de la Junta Directiva y que instale a ésta y al
2 Fiscal por un período de 3 años.-----
3 Es decir que la entrada en vigencia de la Ley N.º 9420 no ha implicado que el Colegio deba de
4 renovar, de forma inmediata, su Junta Directiva y Fiscalía para adaptarse enseguida con lo
5 dispuesto en dicha reforma legal. Por el contrario, el transitorio II ha establecido un régimen de
6 transición para que el Colegio se adapte a las nuevas disposiciones, pues dicha norma no
7 solamente ha previsto que sea hasta el 2019 que se deba renovar toda la Junta Directiva y la
8 Fiscalía, sino que ha establecido que se deba prorrogar, ipso iure y por una única vez, el
9 nombramiento de todos los miembros actuales de la Junta Directiva. Prorroga que se extenderá
10 hasta la elección a realizar en marzo de 2019.-----
11 En este orden de ideas, el mismo Transitorio II ha prorrogado, ipso iure y por única vez, el plazo
12 de nombramiento de la integración de la actual Junta Directiva que se hallaba todavía en
13 funciones en el momento de entrar en vigencia la Ley N.º 9420, sea el 24 de marzo de 2017.
14 Este plazo se extendió, por imperio de la Ley, hasta marzo de 2019. Esta prórroga excepcional
15 del nombramiento de la Junta Directiva ha implicado la prórroga, a su vez, del nombramiento
16 del actual Fiscal que integra, en este momento y con derecho a voz y voto, dicho órgano
17 colegiado y la postergación para marzo de 2019 de la elección del nuevo Fiscal. (Ver dictamen
18 C-208-2017 del 13 de setiembre de 2017).-----
19 No obstante lo anterior, y a pesar de la prórroga del plazo de nombramiento de la Junta Directiva
20 y del Fiscal, lo cierto es que las prohibiciones de los artículos 20, 32, 41 y 55 reformados por
21 la Ley N.º 9420 se encuentran actualmente en vigor desde el 24 de marzo de 2017 y son
22 aplicables a la actual Junta Directiva, incluyendo el Fiscal, que cesa en sus funciones en marzo
23 de 2019. También son aplicables a los actuales integrantes del Tribunal de Honor y el Tribunal
24 Electoral.-----
25 B . LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN IMPIDE QUE LOS ACTUALES MIEMBROS
26 DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDAN POSTULARSE PARA EL SIGUIENTE PROCESO
27 ELECTORAL. Debe insistirse en que la Ley N.º 9420 de 7 de febrero de 2017 ha dispuesto,
28 por norma expresa, que empezaría regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, La
29 Gaceta, cosa que se efectuó el 24 de marzo de 2017.-----

Sesión Ordinaria
070-2023
Tribunal Electoral
09-10-2023

1 Luego, debe precisarse que si bien la Ley N.º 9420 estableció un transitorio II para prorrogar,
 2 de forma extraordinaria y por única vez, el período de funcionamiento de la actual Junta
 3 Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes hasta
 4 el 2019, lo cierto es que el Legislador, al disponer que la Ley N.º 9420 empezara a regir a partir
 5 de su publicación, le dio a esa norma un efecto inmediato, lo cual implica que a dicha Ley se le
 6 haya dotado de la virtud y eficacia de entrar a regular inmediatamente las situaciones jurídicas
 7 cubiertas bajo su ámbito material. Es decir que el Legislador le otorgó a la Ley No 9420, la
 8 potencia jurídica para regular las situaciones jurídicas en curso y futuras, sin modificar, sin
 9 embargo, las consecuencias ya producidas, sea las situaciones jurídicas consolidadas o derechos
 10 adquiridos. (Sobre los efectos inmediatos de la Ley.-----
 11 ver BAUDRIT CARRILLO, DIEGO. Apuntes de Derecho Transitorio. Disponible en:
 12 <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/15554/14908>)-----
 13 Así las cosas, es claro que las reformas aprobadas por la Ley N.º 9420 no solamente tienen la
 14 virtud de regular el próximo proceso electoral interno del Colegio de Licenciados y Profesores
 15 a realizase en marzo de 2019 por imperio de Ley - lo cual de hecho se desprende de la primera
 16 parte de su transitorio II - sino que por su eficacia inmediata, se debe comprender que la
 17 prohibición de reelección sucesiva y consecutiva prevista en los numerales 20, 32, 41 y 55 ya
 18 reformados, es de plena aplicación para la actual Junta Directiva, su Fiscal, el Tribunal de Honor
 19 y el Tribunal Electoral, de tal forma que los integrantes de dichos cuerpos, incluyendo el Fiscal,
 20 se encuentran impedidos para postularse válidamente para cualquier cargo de elección en el
 21 proceso de marzo de 2019 y tienen la obligación de esperar 3 años para poder postularse
 22 nuevamente.-----
 23 Finalmente, se hace necesario advertir que la Ley N.º 9420 no ha impuesto un impedimento
 24 análogo al previsto en los numerales 20, 32, 41 y 55 ya citados, y que se aplique a los miembros
 25 de las denominadas Juntas Regionales del Colegio de Licenciados y Profesores. Luego, es
 26 menester señalar que es evidente que la prohibición de reelección sucesiva constituye una
 27 regulación de un derecho fundamental, concretamente el derecho de acceso a los cargos
 28 públicos. Esto en el tanto, tal prohibición constituye un impedimento o condición de
 29 inelegibilidad. Ergo, es claro que, por el principio de reserva de Ley derivado la Ley Suprema
 30 Constitucional y establecido en el artículo 19 de la Ley General de la Administración Pública,

1 no es válido interpretar que una norma reglamentaria pueda crear tal prohibición para aplicarla
2 a las Juntas Regionales. Al respecto, se transcribe el dictamen C-183-2007 de 11 de junio de
3 2007, reiterado por la Opinión Jurídica OJ-66-2007 de 19 de julio de 2007:

4 2-. Una regulación por ley. El régimen de los Derechos Fundamentales determina la reserva de
5 ley en la regulación del derecho al libre acceso al empleo público. Ello implica que las
6 condiciones de elegibilidad deben ser establecidas por la Ley (en ese sentido, resolución de la
7 Sala Constitucional, N° 545-97 de 14:30 hrs. de 28 de enero de 1997). Pero en la medida en
8 que, como todo derecho fundamental, el que nos ocupa es de carácter "limitado", las
9 inelegibilidades e incompatibilidades también deben ser establecidas por ley. En efecto, esas
10 inelegibilidades incompatibilidades entrañan una restricción al derecho fundamental, lo que
11 obliga a aplicar los principios constitucionales en orden al régimen de los derechos
12 fundamentales. De conformidad con dichos principios, la restricción sólo puede derivar de la
13 ley (principio de reserva); el reglamento sólo puede intervenir cuando se trate del reglamento
14 ejecutivo de una ley, no son permitidos los reglamentos autónomos de organización o de
15 servicio (3502-92 de 16:00 hrs. de 24 de noviembre de 1992, 3173-93 de 14:57 hrs. de 6 de
16 julio de 1993, 2312-95 de 16:15 hrs. de 9 de mayo de 1995 5393-97 de 15:18 hrs. del 5 de
17 setiembre de 1997; 18-29-99 de 16:09 hrs. de 10 de marzo de 1999), por lo que no son posibles
18 las delegaciones en esta materia y, además, las restricciones deben ser razonables y
19 proporcionales (5058-93 de 14:20hrs. de 14 de octubre de 1993; 3929- 95 de 15:24 hrs. de 18
20 de julio de 1995, 2883-96 de 17:00 hrs. de 13 de junio de 1996 y 6273-96 de 15:30 hrs. de 19
21 de noviembre de 1996, entre otras)"-----

22 CONCLUSION.-----

23 Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la prohibición de reelección sucesiva y
24 consecutiva prevista en los numerales 20, 32, 41 y 55 de la Ley 4770 de 13 de octubre de 1972
25 y reformados por la Ley N.o 9420 de 7 de febrero de 2017, es de plena aplicación para la actual
26 Junta Directiva, su Fiscal, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral, de tal forma que los
27 integrantes de dichos cuerpos, incluyendo al Fiscal, se encuentran impedidos para postularse
28 válidamente para cualquier cargo de elección en el proceso electoral que debe realizarse, por
29 mandato de Ley, en marzo de 2019 y tienen la obligación de esperar 3 años para poder
30 postularse nuevamente. Asimismo, se concluye que, por el principio de reserva de Ley derivado

Sesión Ordinaria
070-2023
Tribunal Electoral
09-10-2023

1 la Ley Suprema Constitucional y establecido en el artículo 19 de la Ley General de la
 2 Administración Pública, no es válido interpretar que una norma reglamentaria pueda crear tal
 3 prohibición para aplicarla a las Juntas Regionales.-----
 4 El Presidente comenta que lo valioso es que todos estamos claros en como lo establece la ley.-
 5 Artículo 34. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas. Se mantiene igual.-----
 6 Artículo 35. Ratificación de candidaturas. a), b), c). Se mantienen igual.-----
 7 Artículo 36. Requisitos para ejercer el voto. Se deja igual.-----
 8 Artículo 37. Proceso de votaciones. Se mantiene igual, pero la señora Auxiliadora Solera
 9 Jiménez, pregunta que, por experiencia, que pasa si un colegiado no se pudo acreditar, pero
 10 entra al recinto de la Asamblea. La Asesora Legal le dice que eso produce una nulidad, porque
 11 solo pueden estar las personas debidamente acreditadas; que por eso se hace un control. Solera
 12 Jiménez dice que por eso está donde está. Karla Ramírez Alfaro, dice que eso no se refiere a la
 13 Asamblea, se refiere a las candidaturas, cuando nos invitaron al salón y que se hizo un acto y
 14 nos dieron información de la papeleta. Esto no es para asamblea, es para las candidaturas.
 15 Solera Jiménez dice que está leyendo el artículo para ejercer el voto. Dice que ella fue testigo
 16 que a la hora de la votación la persona no estaba acreditada, que no le dieron la cosita azul, pero
 17 entró a la asamblea, estuvo más de una hora ahí adentro y después don Enrique y no sabe quién
 18 más, hizo malabares para que pudiera votar. La Abogada externa que eso son anomalías, porque
 19 en todas las asambleas se controla. Solera Jiménez, dice que entonces estar vigilantes de ese
 20 tipo de situaciones que pasó el año pasado en Alajuela. No se pudo acreditar porque no estaba
 21 al día con los pagos, él era candidato a una papeleta y aun así entro al recinto de la Asamblea y
 22 estuvo como una hora y media conversando después, salió y entró y voto. En ese lapso de la
 23 acreditación tener nosotros conocimiento de por qué esa persona se acreditó después de que ya
 24 no podía acreditarse, o ya eso no nos compete o es administrativo. El Presidente lo que tenemos
 25 que tener claro indistintamente de lo que haya pasado es que el artículo 36 dice que para que
 26 pueda ejercer el derecho al voto debe estar acreditado y lo demás le corresponde a la
 27 administración. La gente que vota es la que está en el padrón, apenas se cierra la acreditación,
 28 ese padrón se imprime y se le entrega al Tribunal y el que no esté ahí no van a poder votar. La
 29 Secretaria Administrativa indica, si usted dice que alguien voto que no estuviera ahí debió de
 30 haber una incidencia y la Fiscalía intervenir. Nelson Sánchez Castro, si eso sucedió fue porque

1 alguien lo permitió que sucediera; pero ahora somos nosotros y ya sabemos entonces no
2 permitirlo. Si permitieron lo que fuera nada vamos a hacer. Abogada por eso hay que tener
3 mucho cuidado con el tema de las competencias, porque siempre ha habido inconsistencias con
4 el padrón. Hay gente que dice que está al día, con todo correcto y no aparecen, entonces una
5 persona del Tribunal ir con la gente de Cómputo y revisar, puede haber inconsistencias. Si la
6 persona esta, TI imprime y la persona firma. Si definitivamente no está en el padrón no se
7 puede. Si hay una parte que dice que el Tribunal puede decidir, pero es complicado tomar
8 decisiones así, entonces el otro tribunal optó por no tomar ninguna decisión de modificación al
9 padrón estando el propio día de la elección, porque el Tribunal no es quien administra el padrón
10 sino la Dirección Ejecutiva, no se iba a hacer responsable porque siempre ha habido
11 inconsistencias. De hecho, con las revisiones semanales del padrón, se iba informando a todos
12 los interesados, incluso a la Auditoría y eso nunca se revisó. Nos pasó que, en algunas
13 elecciones, se acreditaba la gente y los auxiliares que estaban a la entrada recogían todo y
14 entonces había que correr porque la gente se molesta por esperar y había que sacar
15 computadoras, impresoras. Solera Jiménez pregunta a la Abogada, si ella recomienda que
16 siempre haya un miembro del Tribunal en todas las elecciones a la hora de la acreditación con
17 el personal de la Administración. La Asesora Legal dice que no, que lo que se hace es que
18 cuando se cierra la acreditación, se le da a la persona designada, el número de personas
19 acreditadas. Solera Jiménez dice que qué pasa en los casos como el que acaba de mencionar,
20 como nos damos cuenta, cómo procedió. Ya me está cayendo la peseta, ese chanchullo hace la
21 Administración y a nosotros nos llega solo lo acreditado. De la puerta para afuera eso es
22 chanchullo, arreglos, acuerdos, etc. El Presidente expresa que ahí le correspondería a la Fiscalía
23 hacer la consulta de lo que está pasando ni tan siquiera nos corresponde a nosotros. A nosotros
24 nos correspondería decirle a Fiscalía. Auxiliadora Solera Jiménez, dice que si alguien pone la
25 denuncia ahí mismo al Tribunal por no estar acreditado. El señor Morera Morera, dice que le
26 correspondería a la Fiscalía, si esa persona tenía o no derecho a ejercer su derecho al voto. Que
27 tenemos que estar claros que se van a presentar situaciones y tomar decisiones claras con lo que
28 diga el reglamento. Se dirige a la Licenciada Arguedas Delgado, se podría dar una modificación
29 en el padrón si esa persona se pudo acreditar porque pertenece a esa Junta Regional, pero si esa

Sesión Ordinaria
070-2023**Tribunal Electoral**
09-10-2023

1 persona no se pudo acreditar porque no está en esa Junta y no aparece en el padrón no hay nada
2 que hacer. Si aparece en la Junta si se puede solicitar una revisión.-----
3 La Abogada, para que estén tranquilos, cuando empezaron las votaciones regionales solo nos
4 dan el padrón, la lista completa, ahora hay un espacio para que la persona firme. Entonces la
5 persona entrega la cédula y firma.-----
6 Artículo 37. Proceso de votaciones. a), b), c), d), e). Se mantienen igual.-----
7 f) Solera Jiménez dice que si esto aplica para toda la documentación de boletas que tiene la
8 Secretaria Administrativa ahí. A lo que se le responde que sí cuando sea aprobada la tabla. Lo
9 que sucede es que nunca lo han hecho, ella destruyó las del año pasado pero las que están en
10 blanco. Solera Jiménez dice que si eso lo pide el Tribunal o no. Entonces se le indica que
11 cuando se apruebe el actual, pero que eso es un tema aparte y que estamos revisando el
12 reglamento.-----
13 El Presidente comenta que en el f) custodia de documentos, no dice durante un año, pero se
14 observa sobre las tablas de plazo que establece la ley del sistema Nacional de archivo. Incisos
15 g), h), i), j) se mantienen igual.-----
16 El presidente habla sobre la custodia, aunque el reglamento actual diga que un año, la ley nos
17 obliga a conservarlo según diga la ley. Ningún reglamento está por encima de la ley. Ana
18 Eleida Arguedas Beita, dice que para destruir son cinco años. El Presidente indica que si hay
19 un documento de Archivo Nacional que lo indique se procede, pero solo con un documento que
20 así lo diga el Archivo Nacional.-----
21 Inciso k) se mantiene igual, pero el Presidente pregunta a la Asesora Legal que por qué le
22 quitaron la publicación en la Gaceta, que no se puede obviar, hay que publicarlo. Abogada dice
23 que lo que quisieron fue acortar los plazos. Mandar a publicar aquí es un poquito lento y en La
24 Gaceta también. Lo que podría ser para simplificarlo, en los medios de comunicación internos
25 del Colegio. La Secretaria Administrativa comenta que hay un informe de la Auditoria que dice
26 que no es necesario la publicación en La Gaceta en las juntas regionales. La Asesora Legal
27 indica que en los Tribunales si se debe de publicar. Karla Ramírez Alfaro, así también está en
28 el artículo 29 cuando se hizo el proceso de votaciones, que habla del escrutinio, nulos, en
29 blanco; del mismo proceso de votación. La diferencia es que en el de nosotros, y en el de Junta
30 Directiva que fue antes, en los capítulos anteriores, si decía esa parte. Decía punto y seguido y

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

1 se enviará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta para lo que procede de acuerdo a la ley.
2 Abogada, dice que lo que es obligatorio es la de la Junta Directiva, pero le parece que la de los
3 tribunales y la fiscalía también debe estar publicado.-----
4 Lo que se puede hacer ahí es dividir, que la parte de publicación interna para que empiece a
5 regir y en el Diario Oficial La Gaceta. El Presidente indica que la Junta Directiva, Tribunales
6 y Fiscalía debe de ser publicado en La Gaceta, así nadie puede alegar que no lo vio en los
7 medios internos y menos en La Gaceta. La Asesora Legal, indica que se modifique por cinco
8 días hábiles y no tres para la publicación en los medios internos. Queda de la siguiente manera:
9 k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la
10 declaratoria oficial de las personas electas en un lapso de tres días hábiles, en los medios de
11 comunicación interna del Colegio; y se enviará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta para
12 lo que proceda de acuerdo con la Ley.-----
13 Karla Ramírez Alfaro, dice que si hay algo en la ley que diga tres días o cinco, que si no también
14 para cambiar lo de la Junta Directiva. No dice cuanto tiempo. Morera Morera, que en la misma
15 declaratoria de los medios internos, se le puede indicar que va a ser publicado en La Gaceta.
16 Se indica que esto lo publica Comunicaciones. Los tres días hábiles son para hacer la
17 declaratoria y se envía a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, no nos limitemos en los días.
18 Auxiliadora Solera Jiménez dice que se ponga que son tres días en los medios internos y se
19 cinco en La Gaceta. Pero se le hace la observación que ya se reformó la redacción.-----
20 Karla Ramírez Alfaro, le pregunta a la abogada si ella logró averiguar sobre el escrutinio ya
21 que lo mismo vuelve a repetir en este artículo, porque lo tenemos pendiente en el anterior.
22 Ella responde que en lo que es país siempre se hace de manera pública, no que intervengan otras
23 personas a manipular el material electoral, pero por un tema de transparencia si pueden estar
24 fiscales, incluso en la ley orgánica del Tribunal de Elecciones, lo establecen así, por ende, en
25 contra puesto es público. Busqué si en la doctrina se establecía, ahí le metimos el computo
26 aritmético y ver todos los votos que se emitieron, en la parte nacional esta de forma pública, lo
27 que se pretende es que no haya terceras personas manipulando el material ni obstaculizando la
28 labor del Tribunal. Mantiene que se puede regular esa parte, pero mejor busca más para estar
29 totalmente seguros.-----

**Sesión Ordinaria
070-2023****Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 El Presidente le solicita que busque en otros colegios para ver que dicen. El Presidente comenta
2 que lo veremos más adelante, averiguar con otros con reglamentos electorales de otros colegios,
3 el problema no es que observen, sino que lleguen a imponer. La Asesora Legal, lee la parte de
4 fiscalización y sus funciones, del reglamento de Abogados. El Presidente, pregunta si esos
5 fiscales a los que hace referencia, son del colegio o fiscales como ocurre a nivel nacional que
6 el Tribunal Supremo de Elecciones nombra o juramenta fiscales que son propios, trabajan para
7 el Tribunal Electoral, no para la fiscalía. Esos fiscales que habla ese reglamento pueden ser los
8 delegados que nosotros nombramos. Hay diferentes fiscales, nombrados por el Tribunal, que
9 son personas delegadas del Tribunal, supervisados por el Tribunal y Fiscales que vienen de la
10 Fiscalía del Colegio. Solera Jiménez, los que nombra el Tribunal son delegados, no fiscales. El
11 señor Morera Morera explica que los fiscales tienen que ser acreditados por el Tribunal. No
12 son del Poder Judicial, ni de la Asamblea Legislativa, ni son de otra entidad. Son personas que
13 están ejerciendo una actividad supervisada por el Tribunal de Elecciones y eso hace la
14 diferencia. La Licenciada Arguedas Delgado, dice sobre la diferencia de delimitar la cantidad
15 de personas, en ese caso, si el Tribunal ocupa delegados electorales, los puede poner a hacer
16 una función específica porque ya están nombrados y capacitados. Los partidos también hacen
17 denuncias si pasa algo, pero a manera de ejemplo es un reglamento sui generis. Karla Ramírez
18 Alfaro, si fuera así, podríamos también regularlo en la parte del escrutinio. Podemos delimitar
19 de una vez que vamos a contar solo con un fiscal que estuviera acreditado. Morera Morera,
20 averiguar si ese es un fiscal del colegio o de los partidos para que estén ahí. Hay que definir
21 qué tipo de fiscal es. Hay fiscales electorales, que forman parte del proceso electoral, pero en
22 este caso lo que tenemos es a la Fiscalía que es otro órgano, que tiene otras funciones, que está
23 queriendo introducirse en el proceso electoral.-----
24 Karla Ramírez Alfaro, por ejemplo, si hay cinco papeletas, y cada uno tiene su fiscal, ¿en el
25 escrutinio ellos van a poder estar? Entonces cada papeleta puede poner un fiscal y estar en el
26 escrutinio, más el fiscal del colegio. El Presidente le indica que esos fiscales de las papeletas si
27 pueden estar, pero no sabemos si el del colegio puede estar. Solera Jiménez, dice que el fiscal
28 del colegio si puede estar, porque la función de ellos es fiscalizar. Ramírez Alfaro, si los
29 fiscales de cada papeleta pueden estar en el escrutinio entonces ponerlo ahí. Manuel Morera
30 Morera, indica que maduremos el tema. La Fiscalía son los encargados de fiscalizar el ejercicio

**Sesión Ordinaria
070-2023**

**Tribunal Electoral
09-10-2023**

1 profesional, entonces se han ido extendiendo a diferentes elementos, pero a quien le toca
2 organizar, fiscalizar y dirigir procesos electorales es al Tribunal. Por ahora se queda en el
3 escrutinio, luego definir quiénes pueden estar y quienes no en ese proceso. Esos fiscales los
4 nombra el Tribunal, no es cualquiera. Abogada incluso a los delegados se les capacitó
5 virtualmente, se les identificó con una camisa. Manuel Morera Morera, menciona que son
6 delegados del Tribunal. Asesora Legal, en lo que leyó del Colegio de Abogados, se refiere a
7 la fiscalización del proceso en sí, no de un fiscal del colegio. Solera Jiménez, dice que como
8 se puede hacer con lo que dice Karlita, que los fiscales de cada papeleta que tengan que llevar
9 el mismo curso y que tengan una acreditación para poder estar ellos dentro del escrutinio, como
10 observadores. La Licenciada Arguedas Delgado, la Fiscalía como tal como un órgano principal
11 del colegio profesional tiene amplias facultades para investigar, él puede asistir a la Junta
12 Directiva y lee las facultades que le competen, por lo que entonces en general como el proceso
13 electoral es del colegio ahí hay un incidente. Manuel Morera Morera menciona que no hay un
14 solo acuerdo de asamblea que diga que el encargado del proceso electoral, le toca a la Fiscalía.
15 El proceso electoral le toca al Tribunal. La Asesora Legal, menciona que en el inciso a) el
16 deber del Fiscal es velar por el fiel cumplimiento de esta ley y los reglamentos del colegio por
17 parte de los órganos o instancias de la corporación y colegiados en general, así como las
18 resoluciones de las asambleas generales y los acuerdos de Junta Directiva. Pero recordemos
19 que, en el momento que se parte la Fiscalía como un órgano aparte de la Junta Directiva y la
20 Administración, ellos siempre se amparan y se cree que esa facultad es irrestricta, entonces si
21 se pueden hacer los lineamientos específicos porque tienen el mismo grado de independencia
22 la Fiscalía y el Tribunal. Morera Morera, dice que son permisos que se les han dado, que se les
23 ha permitido hacer. Solera Jiménez, dice que no nos vamos a quitar el tiro que la Fiscalía esté
24 presente en el escrutinio, pero que sea uno, y no metiendo ni manipulando la papelería. Pero
25 de que pueden estar, pueden estar. El Presidente, si se permite uno se tiene que permitir a todos.
26 No estoy en contra que entren al recinto, lo que quiero es que quede muy claro es cuales son
27 las funciones de ellos cuando entran al recinto; hasta dónde pueden intervenir en ese proceso.
28 Pero lo vamos a investigar más.-----

29 Artículo 38 queda igual.-----

30 **Artículo 6 – Seguimiento a la “Campaña Motivación y Actualización de Datos 2023”.-----**

Sesión Ordinaria
070-2023

Tribunal Electoral
09-10-2023

1 Se vio en la correspondencia que es el tema de los bolsos que ya se resolvió.-----

2 **CAPÍTULO V- ASUNTOS VARIOS.** No hay. El Presidente, recuerda que la sesión del
3 próximo lunes será virtual.-----

4 **CAPÍTULO VI- CIERRE DE SESIÓN.**-----

5 Finaliza la sesión, a las veintiuna horas del día y año indicado.-----

6 

7 **Lic. Luis Manuel Morera Morera**

8 **Presidente**



Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa

Secretaria

9 Levantado de texto: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa.